

DICTAMEN UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 02 /2018.

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 01/2018, EXP. DNCP N° 308536, ID N° 342315.

Asunción, 26 de abril de 2018.

SEÑOR PRESIDENTE:

Conforme se establece en el Art. 10 del Decreto 21.909/03, que reglamenta la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", las Unidades Operativas de Contrataciones tendrán las siguientes atribuciones:

Artículo 10. Atribuciones¹.

7. Elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada licitación pública, tramitar el llamado y la venta de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las enmiendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación, revisar los informes de evaluación y refrendar la recomendación de la adjudicación del Comité de Evaluación.

El Comité de Evaluación, conformado por **Resolución de Presidencia N° 39/2018**, para el proceso de Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2018 "Seguro Médico Integral para funcionarios de la Institución" – Plurianual del Ejercicio Fiscal 2018, que recomienda se Declare Desierta la presente Licitación, por haberse superado las previsiones presupuestarias de la Convocante, según consta en el Acta de Evaluación de Ofertas N° 07/2018.

En fecha, 26 de abril del corriente, el dictamen de la Asesoría Jurídica de la UOC recomienda la Declaración Desierta del procedimiento de Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2018, tomando en consideración la recomendación del Comité de Evaluación y motivado en la siguiente disposición legal:

Artículo 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA

Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:

c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.

Así también, cabe destacar que todo oferente al momento de la presentación de su oferta conoce y acepta la facultad con la que cuenta la convocante para cancelar una contratación, tomando en consideración lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, específicamente en el Anexo "D", Formulario N° 3 "Formulario de Oferta",

Inciso "g" que copiado dice:

Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o dejar desierto el procedimiento de contratación o rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato,

¹ Ley N° 2.051/03 y su Reglamentación en virtud de los Decretos N° 21.909/03, N° 5.174/05, N° 6.225/11 y 7.434/11 armonizada con la Ley N° 3.439/07 www.contrataciones.gov.py





Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
Garantes de una justicia eficiente

conforme lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los oferentes.

Que, las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación conformado para el presente proceso, y la Asesoría Jurídica de esta unidad, no son contrarias a las disposiciones reglamentarias, ni a las bases de este procedimiento de contratación, ni tampoco lesiona los derechos de los oferentes, por lo cual, considerando las circunstancias corresponde **se declare Desierta la presente LICITACION PUBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 01/2018, EXP. DNCP N° 308536, ID N° 342315.**

Es dictamen, salvo mejor parecer del superior jerárquico.



LIC. ANGEL VERA OZORIO
Director Interino de la Unidad Operativa de Contratación (UOC)
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.